

EL CONSTITUCIONAL

DE ANTIOQUIA.

Medellin, 23 de Febrero de 1856.

TRIM. 2.º

N.º 20 p. 87

CONTENIDO.

PARTE LEGISLATIVA.

Ordenanza 42 (de 9 de febrero de 1856) sobre instrucción primaria. (Continuacion).

Ordenanza 45 (de 13 de febrero de 1856) Estableciendo los derechos de registro i anotación de hipotecas.

PARTE EJECUTIVA.

Circular número 11.

Propuesta para la construccion de un puente.

Resolucion.

PARTE JUDICIAL.

Edicto.

Adm. sobre remate.

ORDENANZA 42.

(DE 9 DE FEBRERO DE 1856)

Sobre instruccion primaria.

(Continuacion)

Art. 28. La instruccion sobre la moral i doctrina cristianas comprenderá, los deberes del hombre para con Dios, para con su patria, para con sus semejantes i para consigo mismo. En esta instruccion se procurará gravar en el corazon de los niños el sentimiento de sus deberes, poniendo especial cuidado en que todas sus acciones estén de acuerdo con los principios consignados en las reglas que se les hacen aprender de memoria.

CAPITULO VI.

Admision de los alumnos en las escuelas primarias.

Art. 29. Todo niño desde la edad de siete a catorce años será admitido en la escuela pública del distrito a que pertenezca, o inscrito en el registro de alumnos que debe llevar el director.

Art. 30. Cuando se presente un niño para ser inscrito en dicho registro, i el director tenga motivo fundado para creer que sufra alguna enfermedad contagiosa exijirá que se le haga reconocer por personas inteligentes, i si resultare que efectivamente la padece, no será admitido en la escuela.

Art. 31. En las escuelas públicas de varones no se admitirán a recibir enseñanza personas de otro sexo.

Art. 32. Los hijos o dependientes de personas que residen en un distrito i no afectan vecindad, serán admitidos en la escuela pública que haya en él i se les enseñará gratuitamente siendo pobres; pero si no lo fueren, solo serán admitidos cuando sus padres o tutores paguen las contribuciones establecidas para el sostenimiento de la escuela.

Art. 33. Cuando se presente para

ser inscrito en el registro de alumnos un niño conocidamente malo e inmoral, enviciado al licor o al juego, el director podrá rehusarse a admitirlo dando inmediatamente cuenta a la seccion del instituto correspondiente al distrito para su resolucio definitiva.

Art. 34. Los niños presentados para ser inscritos en el registro de alumnos, serán examinados previamente por la seccion del instituto correspondiente al distrito, a fin de que puedan hacerse con exactitud las anotaciones sobre la instruccion que tengan al tiempo de entrar a la escuela por la primera vez i poderse graduar su aprovechamiento en lo sucesivo.

CAPITULO VII.

De los exámenes i vacaciones en las escuelas primarias.

Art. 35. En las escuelas públicas de instruccion primaria habrá anualmente dos exámenes, el uno en el mes de junio i el otro en el diciembre.

Art. 36. El examen se verificará en un local espacioso, a fin de que puedan presenciarse todas las personas que quieran concurrir a él. Los padres de familia serán invitados por medio de carteles en los cuales se indicarán el dia o dias en que tales exámenes se verifiquen.

Art. 37. Los niños se presentarán en el examen divididos por clases como en la escuela, i serán examinados uno a uno empezando por las clases menos adelantadas. Al efecto los exámenes durarán todo el tiempo necesario para hacer a cada alumno un examen tan prolijo i circunstanciado como sea preciso para cerciorarse de su aprovechamiento en todas las materias que han sido el objeto de estudio en el tiempo a que se refiere el examen.

Art. 38. Para estos exámenes el director presentará un cuadro en que se espresen los ramos de la enseñanza, i la parte de estos en que cada clase haya sido instruida. Presentará igualmente un cuadro de los alumnos que constituyen cada clase con espresion de las circunstancias de edad, fecha de su admision en la escuela, instruccion que entónces tenian, i fallas cometidas durante el semestre.

Art. 39. La suerte designará el orden en que deban ser examinados los alumnos de cada clase i el que corresponda a cada examinador. El examen

debe contraer a la teoria.

Art. 40. En la seccion del instituto correspondiente a la que haga seccion, podrá examinadores los n

Art. 41. El examen de exámenes i los m instituto dará dio de bolas diferentes. D caciones se da da por la sec presenciado e respectivo ci que esta lo del instituto. ficaciones de pañada de un se espresen los progresos de pormenores entes para el progreso no formes las n los alumnos examen.

Art. 42. S tare que ma cion central e las providen fera de sus t quien corres sabilidad de sulten culpa escuela.

Art. 43. I semestral h ciones, pas abrirse la e vacaciones hasta el 2 de últimos de la

CA Direccion i

Art. 44. tará bajo la director exa forme a esta Art. 45. C nos que asi escuela pri un Vice-dir de 250, hab

CONSTITUCIONAL

DE ANTIOQUIA.



Medellin, 23 de Febrero de 1856.

NUM. 20.

ser inscrito en el registro de alumnos un niño conocidamente malo e inmoral, enviciado al licor o al juego, el director podrá rehusarse a admitirlo dando inmediatamente cuenta a la seccion del instituto correspondiente al distrito para su resolucio[n] definitiva.

Art. 34. Los niños presentados para ser inscritos en el registro de alumnos, serán examinados previamente por la seccion del instituto correspondiente al distrito, a fin de que puedan hacerse con exactitud las anotaciones sobre la instruccion que tengan al tiempo de entrar a la escuela por la primera vez i poderse graduar su aprovechamiento en lo sucesivo.

CAPITULO VII.

De los exámenes i vacaciones en las escuelas primarias.

Art. 35. En las escuelas públicas de instruccion primaria habrá anualmente dos exámenes, el uno en el mes de junio i el otro en el diciembre.

Art. 36. El examen se verificará en un local espacioso, a fin de que puedan presenciarlo todas las personas que quieran concurrir a él. Los padres de familia serán invitados por medio de carteles en los cuales se indicarán el dia o dias en que tales exámenes se verifiquen.

Art. 37. Los niños se presentarán en el examen divididos por clases como en la escuela, i serán examinados uno a uno empezando por las clases ménos adelantadas. Al efecto los exámenes durarán todo el tiempo necesario para hacer a cada alumno un examen tan prolijo i circunstanciado como sea preciso para cerciorarse de su aprovechamiento en todas las materias que han sido el objeto de estudio en el tiempo a que se refiere el examen.

Art. 38. Para estos exámenes el director presentará un cuadro en que se expresen los ramos de la enseñanza, i la parte de estos en que cada clase haya sido instruida. Presentará igualmente un cuadro de los alumnos que constituyen cada clase con expresion de las circunstancias de edad, fecha de su admision en la escuela, instruccion que entonces tenian, i fallas cometidas durante el semestre.

Art. 39. La suerte designará el orden en que deban ser examinados los alumnos de cada clase i el que corresponda a cada examinador. El examen

debe contraerse mas a la práctica que a la teoría.

Art. 40. El examen de cada escuela se verificará ante la seccion del instituto correspondiente al distrito o de la que haga sus veces i de tres a cinco examinadores que nombrará dicha seccion, pudiendo ser tambien examinadores los miembros de ella.

Art. 41. Para la calificacion del examen de cada alumno, los examinadores i los miembros de la seccion del instituto darán su voto secreto por medio de bolas o granos de dos colores diferentes. Del resultado de las calificaciones se dará cuenta circunstanciada por la seccion del instituto que ha presenciado el examen a la seccion del respectivo circuito de educacion para que esta lo haga a la seccion central del instituto. La relacion de las calificaciones de los alumnos será acompañada de un informe estenso en que se espresa la lentitud o rapidez de los progresos de la escuela con todos los pormenores que se juzguen convenientes para juzgar con acierto de esos progresos acompañando a dichos informes las muestras de escritura que los alumnos hayan presentado en el examen.

Art. 42. Si de estos informes resulta que marcha mal la escuela, la seccion central del instituto tomará todas las providencias que estén en la esfera de sus facultades a fin de que por quien corresponda, se exija la responsabilidad de los funcionarios que resulten culpables del atraso de la escuela.

Art. 43. Despues de cada examen semestral habrá quince dias de vacaciones, pasados los cuales volverá a abrirse la escuela. Tambien habrá vacaciones desde el 24 de diciembre hasta el 2 de enero i en los cuatro dias últimos de la semana santa.

CAPITULO VIII.

Diréccion i gobierno de las escuelas primarias.

Art. 44. Toda escuela primaria estará bajo la direccion i gobierno de un director examinado i nombrado conforme a esta ordenanza.

Art. 45. Cuando el número de alumnos que asisten ordinariamente a una escuela primaria llegue a 150 habrá un Vice-director. Si el número pasare de 250, habrá dos Vice-directores, i en

12388 cu 12
Ud. Feb. 23/56

esta proporcion un Vico-director mas a fin de que en cada escuela nunca falte el número de maestros necesarios para dar cumplida instruccion a todos los niños que concurren a ella.

Art. 46. Si a juicio de la seccion central del instituto conviniere mas establecer en un mismo distrito dos o mas escuelas primarias, en lugar de aumentar los vicedirectores conforme al artículo anterior, se preferirá el medio de establecer diferentes escuelas en el distrito para distribuir en ella todos los niños de él.

Art. 47. Para ser director o vicedirector de una escuela primaria se necesita reunir las circunstancias siguientes: Primera, la respetabilidad i juicio bastantes para el buen orden de la escuela; Segunda, tener buena conducta moral i religiosa; Tercera, tener la instruccion suficiente en las materias que son objeto de la enseñanza en las escuelas primarias, segun queda expresado; Cuarta, conocer la teoría de los métodos de enseñanza primaria, especialmente su aplicacion práctica; i Quinta, no padecer enfermedad contagiosa o crónica que estorbe el cumplido desempeño de los deberes anejos a la direccion de la escuela.

Art. 48. Los Vicedirectores de las escuelas primarias serán examinados i nombrados de la misma manera que los directores.

Art. 49. La primera circunstancia de que trata el artículo 47 será calificada por la seccion del instituto del respectivo circuito de educacion, previo el informe de la seccion correspondiente al distrito: la conducta moral i religiosa se comprobará con el dicho jurado de tres personas de respetabilidad del lugar de la vecindad del candidato: la instruccion en las materias que debe enseñar se comprobará por los exámenes correspondientes; i la quinta condicion de dicho artículo con la declaracion jurada de un médico acreditado, i en su defecto, con una documentacion de personas inteligentes i honradas que conozcan al candidato.



§ Tales informaciones se recibirán con citacion del ministerio público municipal del distrito en que se practiquen, quien deberá producir pruebas contrarias, si estimare que las producidas por el candidato no fueren conformes a la verdad.

CAPITULO IX.

Deberes de los directores de las escuelas primarias.

Art. 50. Son deberes del director de una escuela primaria:

1.º Mantener el orden en la escuela haciendo que los alumnos observen cumplidamente las reglas de disciplina del establecimiento, i que se detallarán en el reglamento interior de las escuelas; hacer que se traten con urbanidad i que no haya en la escuela tumultos, riñas, algazara, ni desórden de ninguna especie:

2.º Observar i hacer observar con toda puntualidad a los alumnos los pro-

cedimientos propios del método de enseñanza adoptado en la escuela:

3.º Inculcar a los alumnos el amor i veneracion a la moral i a la religion, la obediencia a la lei i el respeto a los magistrados i a sus padres; inspirándoles desde muy temprano horror a la impiedad, a la corrupcion de costumbres, a la insubordinacion a la lei i a las autoridades; cimentar en el ánimo de los niños sentimientos de caridad i beneficencia, de amor a la patria i consagracion al trabajo; i sobre todo, la idea de un Ser Supremo que premia la virtud i castiga el vicio:

4.º Habituár a los niños a proceder en todo con orden i regularidad, a portarse en todas ocasiones con buenos modales i cortesia, i a estar siempre útilmente ocupados i acaudados, aunque sean pobres:

5.º Dar aviso a los respectivos padres o tutores de los niños sobre los vicios i malas inclinaciones que noten en ellos, para que por su parte cooperen a la correccion i enmienda, dándoles tambien noticia de la falta de asistencia a la escuela para que romuevan la causa de ella.

6.º Dar parte al alcalde del distrito de los desórdenes que se cometan dentro o fuera de la escuela por algunos alumnos, i que el director no baste a corregir.

7.º Velar escrupulosamente en que los niños no concurren a las casas de juego o reuniones de personas en donde puedan recibir mal ejemplo, ni que manejen instrumentos de juego aunque sean de los permitidos por la lei, ni armas con que puedan ofenderse, los unos a los otros. La prohibicion de este parágrafo no comprende los juguetes comunmente permitidos a los niños:

8.º Custodiar los documentos del archivo de la escuela, i cuidar de la conservacion de los muebles i útiles de ella, llevando cuenta exacta de todos i procurando que se mantengan en el mejor estado posible:

9.º Cuidar de la conservacion i buen estado de la escuela, dando parte oportunamente al alcalde i Cabildo del distrito siempre que sea necesario hacer alguna refaccion en el edificio, a fin de que se verifique en oportunidad.

10. Dar lecciones diarias sobre las materias de enseñanza que debe darse en la escuela, i cumplir con todos los demas deberes que por esta u otras ordenanzas se le impongan:

11 Será un deber imprescindible del director de una escuela dar ejemplo de atencion i respeto a los magistrados, i de urbanidad i buenas maneras para con todas las personas con quienes tenga necesidad de tratar:

12 No ocuparse en defender pleitos, ni en ser director de jueces i alcaldes, ni Secretario o director del Cabildo:

13. No concurrir a tabernas ni a casa de juegos, ni se asociará habitualmente a jugadores, ebrios o personas que por cualquiera otro motivo sean reputadas por inmorales o corrompidas.

Pro...
A...
tor de...
tituto...
circu...
diata...
el in...
dará...
que e...
lijene...
desti...
Ar...
tituto...
de es...
pond...
con...
lo ha...
dico...
invita...
pieda...
por y...
de te...
cuito...
lugar...
Ar...
sará...
term...
con l...
en q...
nes...
A...
la di...
rá ce...
tes...
del...
A...
la di...
debe...
respe...
la se...
cuito...
dos...
exan...
se...
nopo...
te m...
tam...
A...
exa...
rias...
i el...
seña...
men...
cios...
de l...
circ...
de l...
A...
por...
yén...
nad...
tod...
en l...
te...
A...
guc...
la...
inu...
sem...
rot...
ind...
por

... un Vice-director mas
... en cada escuela nunca
... de maestros necesarios
... amplitud instruccion a todos
... que concurren a ella.
... Si a juicio de la seccion
... instituto conviniere mas es-
... un mismo distrito dos o mas
... primarias, en lugar de aumen-
... directores conforme al ar-
... rior, se preferirá el medio de
... diferentes escuelas en el dis-
... distribuir en ella todos los

Para ser director o vicedi-
... una escuela primaria se ne-
... cir las circunstancias sigui-
... miera, la respetabilidad i ju-
... ntes para el buen orden de la
... segunda, tener buena conduc-
... religiosa: Tercera, tener la
... suficiente en las materias
... objeto de la enseñanza en las
... primarias, segun queda espre-
... rta, conocer la teoría de los
... de enseñanza primaria, espe-
... su aplicacion práctica; i
... no padecer enfermedad con-
... crónica que estorbe el cum-
... empeño de los deberes ane-
... reccion de la escuela.

8. Los Vicedirectores de las
... primarias serán examinados
... dos de la misma manera que
... tores.

9. La primera circunstancia
... rata el artículo 47 será califi-
... la seccion del instituto del
... circuito de educacion, pre-
... rne de la seccion correspon-
... distrito: la conducta moral i
... se comprobará con el dicho
... tres personas de respetabi-
... lugar de la vecindad del can-
... a instruccion en las materias
... enseñar se comprobará por
... nenes correspondientes; i la
... ndicion de dicho artículo con
... racion jurada de un médico
... do, i en su defecto, con una
... ntacion de personas intelligen-
... radas que conozcan al candi-

... las informaciones se recibirán
... cion del ministerio público mu-
... del distrito en que se practiquen,
... deberá producir pruebas contra-
... stimare que las producidas por
... dato no fueren conformes a la

CAPITULO IX.

De los directores de las es- cuelas primarias.

10. Son deberes del director
... escuela primaria:
... mantener el orden en la escuela
... lo que los alumnos observen
... lamento las reglas de disciplina
... blecimiento, i que se detalla-
... el reglamento interior de las
... hacer que se traten con ur-
... i que no haya en la escuela
... s, riñas, algazara, ni desórden
... una especie:
... observar i hacer observar con
... ntualidad a los alumnos los pro-

cedimientos propios del método de en-
señanza adoptado en la escuela:

3.º Inculcar a los alumnos el amor
i veneracion a la moral i a la religion,
la obediencia a la lei i el respeto a los
majistrados i a sus padres, inspiránde-
les desde muy temprano horror a la im-
piedad, a la corrupcion de costumbres,
a la insubordinacion a la lei i a las au-
toridades; cimentar en el ánimo de los
niños sentimientos de caridad i bene-
ficencia, de amor a la patria i consa-
gracion al trabajo; i sobre todo, la idea
de un Ser Supremo que premia la vir-
tud i castiga el vicio:

4.º Habituár a los niños a proceder
en todo con orden i regularidad, a por-
tarse en todas ocasiones con buenos
modales i cortesia, i a estar siempre
útilmente ocupados i asociados, aunque
sean pobres:

5.º Dar aviso a los respectivos pa-
dres o tutores de los niños sobre los
vicios i malas inclinaciones que noten
en ellos, para que por su parte coope-
ren a la correccion i enmienda, dándo-
les tambien noticia de la falta de asis-
tencia a la escuela para que remuevan
la causa de ella.

6.º Dar parte al alcalde del distrito
de los desórdenes que se cometan den-
tro o fuera de la escuela por algunos
alumnos, i que el director no baste a
corregir.

7.º Velar escrupulosamente en que
los niños no concurren a las casas de
juego o reuniones de personas en don-
de puedan recibir mal ejemplo, ni que
manejen instrumentos de juego aun-
que sean de los permitidos por la lei,
ni armas con que puedan ofenderse,
los unos a los otros. La prohibicion de
este parágrafo no comprende los ju-
guetes comunmente permitidos a los
niños:

8.º Custodiar los documentos del
archivo de la escuela, i cuidar de la
conservacion de los muebles i útiles de
ella, llevando cuenta exacta de todos i
procurando que se mantengan en el
mejor estado posible:

9.º Cuidar de la conservacion i buen
estado de la escuela, dando parte o por-
tunamente al alcalde i Cabildo del dis-
trito siempre que sea necesario hacer
alguna refaccion en el edificio, a fin
de que se verifique en oportunidad.

10. Dar lecciones diarias sobre las
materias de enseñanza que debe darse
en la escuela, i cumplir con todos los de-
mas deberes que por esta u. otras or-
denanzas se le impongan:

11. Será un deber imprescindible del
director de una escuela dar ejemplo de
atencion i respeto a los majistrados, i
de urbanidad i buenas maneras para
con todas las personas con quienes ten-
ga necesidad de tratar:

12. No ocuparse en defender pleitos,
ni en ser director de jueces i alcaldes,
ni Secretario o director del Cabildo:

13. No concurrir a tabernas ni a
casa de juegos, ni se asociará habi-
tualmente a jugadores, ebrios o perso-
nas que por cualquiera otro motivo
sean reputadas por inmorales, o cor-
rompidas.

CAPITULO X.

Procedimiento para proveer de di- rectores a las escuelas.

Art. 51. Siempre que falte el direc-
tor de una escuela, la seccion del in-
stituto correspondiente al respectivo
circuito de educacion nombrará inme-
diatamente director interino, oyendo
el informe de la seccion del distrito,
dará cuenta a la seccion central para
que se proceda a la práctica de las di-
lijencias conducentes a la provision de
destino en propiedad.

Art. 52. La seccion central del in-
stituto, inmediatamente que tenga aviso
de estar vacante alguna escuela, dis-
pondrá que se provea en interinidad
conforme al artículo anterior si aun no
lo hubiere sido, i hará que en el perió-
dico oficial se haga la correspondiente
invitacion para que se provea en pro-
piedad, haciendo que se fijen carteles
por veinte dias lo ménos en la cabecera
de todos los distritos del respectivo cir-
cuito de educacion, i en aquellos otros
lugares en que lo crea conveniente.

Art. 53. En estos carteles se espre-
sará el sueldo asignado al destino, el
término dentro del cual debe ocurrirse
con la oposicion que se haga, i los dias
en que deben tener lugar los exáme-
nes de los opositores.

Art. 54. El individuo que solicita
la direccion de alguna escuela, ocurrirá
con los documentos correspondien-
tes al presidente de la seccion central
del instituto.

CAPITULO XI.

Exámenes de los opositores.

Art. 55. El individuo que pretenda
la direccion de una escuela primaria
deberá ser examinado en la capital del
respectivo circuito de educacion ante
la seccion del instituto de dicho cir-
cuito i por dos examinadores nombra-
dos por dicha seccion, pudiendo ser
examinadores los miembros de ella. La
seccion central del instituto, podrá
nombrar, cuando lo estime convenien-
te uno o dos examinadores que asistan
tambien a los exámenes.

Art. 56. Cada candidato sufrirá de
exámenes: el primero sobre las mate-
rias objeto de la instruccion primaria
i el segundo sobre los métodos de en-
señanza. El primero de dichos exáme-
menes se verificará en un local espa-
cioso i público, i el segundo en el local
de la escuela del distrito cabecera del
circuito de educacion, con asistencia
de los niños de la escuela.

Art. 57. El primer examen durará
por lo ménos hora i media, distribu-
yéndose este tiempo entre los exami-
nadores. El examen se contraerá a
todas las materias que debe enseñar
en la escuela; pero muy particularmen-
te sobre la moral i doctrina cristianas.

Art. 58. Cada examinador hará pre-
guntas breves i precisas contraídas a
la materia sin entrar en discusion
inútiles, i el examinando contestará
sencillamente sin permitirle largas re-
toraciones para entretener el tiempo
indebidamente.

Art. 59. En este examen será la me-
jor recomendacion la facilidad que

pg 88 Col 23
Trim 2 N 20

Med. Feb. 23 / 56 21

El Constitucional de Antioquia

manifieste el examinando para aplicar los principios teóricos a la práctica, i no el saberlas de memoria solamente.

Art. 60. Concluido el primer exámen se dará al examinando un tema cualquiera para que escriba o redacte una comunicacion oficial o una espliacion para los niños. Esta operacion deberá practicarla en el local del exámen, i despues de escrita en borrador podrá ponerla en limpio allí mismo para agregarla al espediente respectivo, cuyo documento tendrán presente los examinadores para juzgar de su instruccion en la ortografia i de su aptitud para escribir i redactar.

Art. 61. El segundo exámen será por lo ménos de treinta minutos, i se verificará haciendo que el candidato dé lecciones i dirija las diferentes operaciones que deben practicarse en una escuela primaria. En este exámen pueden hacérselo preguntas relativas a los tres métodos de ensenanza que se han expresado ántes.

Art. 62. En cada uno de los exámenes de que tratan los artículos precedentes habrá una calificacion que se hará votando los examinadores i los miembros de la seccion del instituto con bolas granos de dos colores diferentes, i solamente habrá aprobacion cuando el examinando reuna a su favor las dos terceras partes de las bolas o granos de aprobacion.

Art. 63. Despues que el examinando haya sido aprobado en el último exámen, procederán los examinadores i miembros de la seccion del instituto a calificar el grado de actitud. Esta calificacion se hará en votacion secreta por medio de papelotas. El grado mínimo se expresará con estas palabras: "instruccion mediana"; el grado superior con estas: "instruccion superior"; i el grado superlativo con estas: "instruccion sobresaliente".

Art. 64. El presidente de la seccion del instituto de cada circuito de educacion llevará un registro del resultado de los exámenes que se suscribirá por él i por los examinadores formando un solo espediente de todo lo relativo a provicion de cada escuela.

CAPITULO XII.

Nombramiento i posesion de los directores.

Art. 65. Concluidos que sean los exámenes i calificacion del candidato, la seccion del instituto ante quien se verificaron hará a la seccion central la propuesta correspondiente de los candidatos que hayan sido aprobados, informando circunstanciadamente sobre cada uno de ellos, con expresion del grado de aptitud que se les haya dado, cualidades intelectuales i morales de que estén adornados i en general de todas aquellas cualidades que contribuyan directamente a constituir un buen director de escuela.

Art. 66. La seccion central del instituto luego que reciba la propuesta la agregará al espediente que ha debido presentar el candidato al tiempo de la oposicion, tomavó en considera-

cion el negocio i nombrará a pruralidad absoluta de votos al que estime mas digno.

Art. 67. Ningun indiydno que no haya obtenido la correspondiente calificacion de aptitud podrá ser propuesto ni nombrado en propiedad para la direccion de una escuela.

Art. 68. Los directores interinos de las escuelas no estan sujetos a los exámenes i calificacion de que habla esta ordenanza.

Art. 69. Cuando no hubiere opositor a una escuela i el nombrado interinamente por la seccion del instituto del respectivo circuito de educacion no tuviere la instruccion suficiente, la seccion central del instituto, previos los informes que estime convenientes, podrá nombrar otro mas digno, mientras se obtiene opositor en propiedad.

Art. 70. El individuo nombrado para director de una escuela primaria no se encargará de ella sin haber prestado ántes el juramento constitucional ante el funcionario respectivo, i sin haber recibido por riguroso inventario el edificio, muebles i útiles de la escuela.

CAPITULO XIII.

Recibo i entrega de la escuela.

Art. 71. Es un deber de la seccion del instituto correspondiente a cada distrito hacer la entrega de la escuela al director luego que haya prestado el juramento de posesion i recibirlo cuando deba cesar en su destino. La entrega i recibo de la escuela se harán por un inventario en que se expresará: 1.º el estado del edificio que sirve para escuela i el de la habitacion del director, si hubiere algun local destinado al efecto; i 2.º el numero, calidad i estado de las mesas, bancos i demas útiles de la escuela.

Art. 72. Del inventario de que habla el artículo anterior se ostenderán dos ejemplares firmados por los miembros de la seccion del instituto i por el director de la escuela, de los cuales uno quedará en poder del director, i el otro se custodiará en el archivo de la seccion del instituto correspondiente al distrito, remitiéndose una copia de él por su presidente a la seccion del instituto del respectivo circuito de educacion para que se custodie en su archivo i se remita copia a la seccion central del instituto.

Art. 73. Cuando el director de una escuela deba separarse de ella por renuncia, promocion, remocion u otra causa cualquiera, hará formal entrega del edificio, muebles i demas útiles perteneciente a la escuela. Esta entrega se hará con vista del inventario formado cuando recibió la escuela i del adicional de los muebles i útiles que hubiere recibido posteriormente, teniendo presente el estado en que se recibieron por el director i el en que los entrega para hacerle los cargos a que haya lugar.

Art. 74. Cuando el director muriere o se ausentare sin haber hecho la entrega de que habla el artículo anterior, i no hubiere dejado quien la haya en

su nombre la seccion del distrito procederá a tomar razon del edificio de la escuela haciéndose en las mismas circunstancias del artículo anterior.

Art. 75. Cuando al ceder la direccion del instituto el director no pueda entregarlos al nuevo director, se deberá elegir un sujeto de confianza para la conservacion i buen cuidado del edificio i demas bienes que son de su cargo. El Cabildo de la provincia mande su conservacion i demas bienes serán responsables de los daños que por su negligencia o descuido se cometieren en dichos bienes.

Art. 76. El director responsable de los muebles que faltan, no haciendo yendo consumido en el servicio, asi como igualmente de los edificios i demas bienes que faltan por su negligencia o descuido, será responsable de los daños que por su negligencia o descuido se cometieren en dichos bienes.

ORDENANZA

(DE 13 DE FEBRERO)

Estableciendo los derechos de recibo i anotacion de

LA LEGISLATURA COMARCAL DE LA PROVINCIA DE

ORDEN

Art. 1.º Los derechos de recibo i anotacion de hipotecas

por la ordenanza de

son los siguientes:

1.º Veinte centavos por cada

posos de la suma a que se refiera la obligacion o contrato

verse cada escritura

Quando la escritura sea de

cantidad determinada, se

tratantes graduarán en

al contrato para que se

se pague el derecho

respecto expresado:

2.º Ochenta centavos por cada

que deba registrarse de

ante notarios.

3.º Ochenta centavos por cada

relacion que se haga:

4.º Tres pesos por cada

definitiva, dictada en

se haya ejecutoriado

leyes, o pasado en

juzgada; i

5.º Dos pesos por cada

o codicilo que se otorgare

Art. 2.º El derecho de hipotecas será de

por cada cien pesos de

gurada con especial o

ca, ya consista esta en

varias fincas, ya se hallen

solo o en diversos distritos

Art. 3.º Los derechos de

do las sentencias ejecutorias

garán por la parte a que

ren sido pronunciadas,

cho para repetir contra

sido condenado en con

poderes los pagarán lo

Los de los testamentos

pagarán los herederos

ndo para aplicar a la práctica, i memoria solamente. El primer exámenando un tema escriba o redacte un escrito de una esplicitud. Esta operacion se hará en el local del exámen en borrador y en limpio allí mismo. El exámenante respectivo estará presente para juzgar de su instrucción i de su aptitud para el cargo.

El exámen será de treinta minutos, i se hará en un local de candidato. Si se hubiere diferentes operaciones que se practiquen en un mismo exámen podrán ser relativas a los conocimientos que se han de adquirir en uno de los exámenes de los artículos precedentes i los que se han de practicar en el instituto. Los colores de la bandera de aprobación serán los de las bolas de las bolas.

El exámenante en el último exámen de los examinadores del instituto. Esta votacion secreta. El grado de estas palabras: "el grado superior"; con estas: "insignia de la sección del registro del registro de los que se suscriben a favor de todo lo que se suscriben a cada escuela.

XII. De la inspeccion de los libros. Los libros que sean los del candidato, ante quien se recibieren los documentos de los que han sido aprobados, inmediatamente se les dará con espresion que se les haya de dar los que se les haya de dar en jeneralidades que se les haya de dar a constituir el instituto. El instituto de la propuesta que ha de dar al tiempo de la consideracion

cion el negocio i nombrará a pluralidad absoluta de votos al que estime mas digno.

Art. 67. Ningun individuo que no haya obtenido la correspondiente calificacion de aptitud podrá ser propuesto ni nombrado en propiedad para la direccion de una escuela.

Art. 68. Los directores interinos de las escuelas no estan sujetos a los exámenes i calificacion de que habla esta ordenanza.

Art. 69. Cuando no hubiere opositor a una escuela i el nombrado interinamente por la seccion del instituto del respectivo circuito de educacion no tuviere la instruccion suficiente, la seccion central del instituto, previos los informes que estime convenientes, podrá nombrar otro mas digno, mientras se obtiene opositor en propiedad.

Art. 70. El individuo nombrado para director de una escuela primaria no se encargará de ella sin haber prestado antes el juramento constitucional ante el funcionario respectivo, i sin haber recibido por riguroso inventario el edificio, muebles i útiles de la escuela.

CAPITULO XIII.

Recibo i entrega de la escuela.

Art. 71. Es un deber de la seccion del instituto correspondiente a cada distrito hacer la entrega de la escuela al director luego que haya prestado el juramento de posesion i recibirlo cuando deba cesar en su destino. La entrega i recibo de la escuela se harán por un inventario en que se espresará: 1.º el estado del edificio que sirve para escuela i el de la habitacion del director, si hubiere algun local destinado al efecto; i 2.º el numero, calidad i estado de las mesas, bancos i demas útiles de la escuela.

Art. 72. Del inventario de que habla el artículo anterior se estenderán dos ejemplares firmados por los miembros de la seccion del instituto i por el director de la escuela, de los cuales uno quedará en poder del director, i el otro se custodiará en el archivo de la seccion del instituto correspondiente al distrito, remitiéndose una copia de él por su presidente a la seccion del instituto del respectivo circuito de educacion para que se custodie en su archivo i se remita copia a la seccion central del instituto.

Art. 73. Cuando el director de una escuela deba separarse de ella por renuncia, promocion, remocion u otra causa cualquiera, hará formal entrega del edificio, muebles i demas útiles perteneciente a la escuela. Esta entrega se hará con vista del inventario formado cuando recibió la escuela i del adicional de los muebles i útiles que hubiere recibido posteriormente, teniendo presente el estado en que se recibieron por el director i el en que los entrega para hacerle los cargos a que haya lugar.

Art. 74. Cuando el director muriere o se ausentare sin haber hecho la entrega de que habla el artículo anterior, i no hubiere dejado quien la haga en

su nombre la seccion del instituto del distrito procederá inmediatamente a tomar razon del edificio, muebles i útiles de la escuela haciendo constar las mismas circunstancias de que habla el artículo anterior.

Art. 75. Cuando al recibir la seccion del instituto el edificio i demas bienes correspondientes a la escuela, no pueda entregarlos inmediatamente al nuevo director, se depositarán en un sujeto de confianza que cuide de su conservacion i buen estado, siendo de cargo del Cabildo los gastos que demande su conservacion, cuyos miembros serán responsables insólidamente de los daños que por su culpa sufran dichos bienes.

Art. 76. El director de la escuela es responsable de los muebles i útiles que falten, no haciendo ver que se hayan consumido en el servicio de la escuela, asi como igualmente del deterioro que por su negligencia o descuido sufran el edificio i demas bienes de la escuela.

(Continuará.)

ORDENANZA 45

(DE 13 DE FEBRERO DE 1856)

Estableciendo los derechos de registro i anotacion de hipotecas.

LA LEGISLATURA CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE ANTIOQUIA,

ORDENA:

Art. 1.º Los derechos de registro i anotacion de hipotecas establecidos por la ordenanza de 4 del presente mes, son los siguientes:

1.º Veinte centavos por cada cien pesos de la suma a que ascienda la venta, obligacion o contrato sobre que verse cada escritura o instrumento. Cuando la escritura no verse sobre cantidad determinada, las partes contratantes graduarán el valor que dan al contrato para que sobre dicho valor se pague el derecho de registro al respectivo espresado:

2.º Ochenta centavos por todo poder que deba registrarse de los otorgados ante notarios.

3.º Ochenta centavos por toda cancelacion que se haga:

4.º Tres pesos por cada sentencia definitiva, dictada en negocio civil que se haya ejecutoriado conforme a las leyes, o pasado en autoridad de cosa juzgada; i

5.º Dos pesos por cada testamento o codicilo que se otorgue.

Art. 2.º El derecho de anotacion de hipotecas será de veinte centavos por cada cien pesos de la suma asegurada con especial o espresa hipoteca, ya consista esta en una sola, o en varias fincas, ya se hallen estas en uno solo o en diversos distritos.

Art. 3.º Los derechos de registros de las sentencias ejecutoriadas se pagarán por la parte a cuyo favor hubieren sido pronunciadas, salvo su derecho para repetir contra quien hubiere sido condenado en costas. Los de los poderes los pagarán los poderdantes. Los de los testamentos i codicilos los pagarán los herederos o albaceas con